



Sabanalarga –Atlántico, 5 DE DICIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00334-00

DEMANDANTE: Néstor Emilio Olave De La Hoz

DEMANDADO: Sugey Muñoz Salas

Asunto. Acumulación de Demanda

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el señor **Néstor Emilio Olave De La Hoz** en su propio nombre por ser esta acumulación de demanda de Mínima Cuantía, solicita DEL DESPACHO se ordene y acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, que adelanta en contra de **Sugey Muñoz Salas**, a su despacho para que se sirva resolver, SEC, -**Julio Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 5 DE DICIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 463 del C. G. P., y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O POR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”

El demandante manifiesta que el título valor Original (Letra de cambio) que queda fuera del comercio, se encuentra en su poder y que será allegada al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene, por tal razón, el despacho librará MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenará la acumulación de la demanda al proceso inicial.

Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero. - Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por **Néstor Emilio Olave De La Hoz**, con C.C # 1.048.207.033 en contra **Sugey Muñoz Salas** con C. C #32.849.878 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía, (Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por **Luis Carlos Rivera Gómez** el **proceso inicial marcado con el # 08-638-40-89-001-2022-00334-00.**

Segundo. - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Néstor Emilio Olave De La Hoz**, en contra de **Sugey Muñoz Salas** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

Tercero. Por el saldo de Capital la suma de **Veintitrés Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda legal (\$23.800.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo, más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 30 de Junio del año 2023, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria.

B.- Por concepto de Intereses a Plazo la suma de **Seis Millones Doscientos Dos Mil Ciento Ochenta Pesos Moneda legal (\$6.202.180.00 M. L)** de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 30 de Junio del año 2022, hasta el 30 de junio del año 2023, con la advertencia que estos intereses son variables se tazaran y regularan por la Superintendencia Bancaria.

C- Por concepto de Intereses moratorios la suma de **Tres Millones Trescientos Ochenta y Siete Setecientos Cuarenta Mil Pesos Moneda legal (\$3.387.740. M. L)** de conformidad al artículo 884 del C. Co desde el día primero de Julio del año 2023 y los que posteriormente se generen, hasta cuando se verifique el pago de la obligación liquidada, con la advertencia que estos intereses son variables se tazaran y regularan por la Superintendencia Bancaria, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso.

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P., y por consiguiente decrétese el emplazamiento con fundamentos en los



artículos **108 y 293 del Código General del procesos y la Ley 2213**

de junio de 2022 que establece la permanente del decreto reglamentario 806 de 2020 a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora **SUGEY MUÑOZ SALAS** que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de **los cinco (5) días siguientes** - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda e igualmente inscribase en el aplicativo TYBA emplazamiento de acreedores con título ejecutivo Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del ejecutado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Quinto. Notifíquese esta providencia a la demandada **Sugey Muñoz Salas** con C. C #32.849.878 por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C G. P.

Sexto - Téngase en poder de la parte ejecutante el **título volar ORIGINALES (Letra de Cambio) con la advertencia que queda fuera del comercio**, se encuentra en su poder y que serán allegada al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene.

Séptimo. - Téngase como demandante en el proceso acumulado al señor **Néstor Emilio Olave DE La Hoz** para todos los efectos jurídicos dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 130
DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE
2023
A LAS 8:00 AM

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e60f9ff843557074c8dbfb8d8716acaa8aa4b96950738cdd6a1f16b8db908**

Documento generado en 05/12/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>